

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **464**

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISIONES 2 Y 4 EN MAYORÍA S/Asunto
Nº 099/00 (Bloque P.J. Proyecto de Ley creando la Comisión
Provincial de Acción Cultural), aconsejando su aprobación.

Entró en la Sesión

14/03/2002

Girado a la Comisión

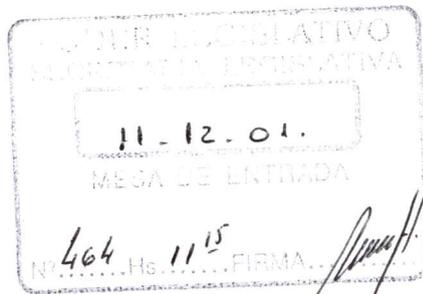
Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 099/00.-

DICTAMEN DE COMISIONES N° 2 y 4 EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

Las comisiones Nro. 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal y Nro. 4 de Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología; han considerado el Asunto N° 099/00, del Bloque Partido Justicialista, Proyecto de Ley creando la Comisión Provincial de Acción Cultural y; en mayoría; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 28 de Noviembre de 2001.-

Leg. Nelida Langares

DAMIÁN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Nuestra Constitución Provincial, establece en el artículo 60, que el Estado “promueve, protege y difunde las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, que comprenden las costumbres, instituciones, creencias, actitudes y realizaciones del pueblo, que afirmen la entidad provincial, regional y nacional.

Preserva, enriquece y difunde el acervo histórico, arquitectónico, arqueológico, documental, lingüístico, artístico y paisajístico.(...)”

Asimismo en su Artículo 61 reconoce expresamente como derechos de la cultura a las entidades culturales, a la pluralidad de formas e ideas, a la autonomía de la creación cultural, a la comunicación e información culturales entre otras.

Ninguno otro sustento legal de mayor o menor jerarquía puede servir de mayor base para argumentar la necesidad de apoyar a quienes trabajan en el ámbito cultural desde hace años y siempre imbuidos de un sentimiento altruista y generoso soñando con proyectos que muchas veces quedan olvidados en algún cajón.

Presentamos este proyecto de Ley a consideración de los Sres. Legisladores que tiene como objetivo la creación de la Comisión de Acción Cultural con carácter de permanente, que abarca a personalidades del quehacer cultural de toda la Provincia.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ALANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Créase la Comisión Provincial de Acción Cultural, con carácter de permanente, que abarcará a personalidades del quehacer cultural y profesional de la provincia.

ARTICULO 2°.- La entidad tendrá por finalidad:

- a) organizar y elaborar proyectos, obras, acontecimientos culturales, monumentos, lugares históricos, parques temáticos;
- b) aportar ideas y sugerencias relativas al área cultural;
- c) promover y colaborar en la organización de muestras, espectáculos, exposiciones, concursos y todo tipo de actividad cultural destinada a la sociedad;
- d) colaborar en la difusión de la tarea de los artistas.

ARTICULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Provincial de Acción Cultural ejercerán sus funciones con carácter honorario.

ARTICULO 4°.- La Comisión Provincial de Acción Cultural dependerá orgánicamente del responsable del área de Cultura de la Provincia, quien tendrá a su cargo la convocatoria de los profesionales y personalidades del quehacer cultural, que tengan interés en integrar la Comisión.

Los integrantes de la Comisión serán elegidos por el término de dos años, con acuerdo de la Legislatura Provincial, los cuales podrán ser reelectos por igual período de tiempo.

ARTICULO 5°.- La Comisión Provincial de Acción Cultural deberá dictar su reglamento interno el que deberá ser aprobado por la legislatura Provincial.

ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



**DICTAMEN COMISION N° 4
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 4 de Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología, ha considerado el Asunto N° 099/00 Bloque Partido Justicialista Proyecto de de Ley creando la Comisión Provincial de Acción Cultural y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION 28 de Agosto de 2001.-

Lanzares
LEGISLADORA PROVINCIAL

Pitaro



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Nota N° 210 /01.-
Letra: D.C.(Sec. Com. N°3).-

Ushuaial, 4 de Octubre de 2001.-

Señor
Presidente Comisión N°2
Leg. Damián LÖFFLER
S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. a los efectos de elevarle para su conocimiento, el
preditamen sobre el Asunto N° 099/00, Proy. de Ley Creando la Comisión de
Acción Cultural, para que sea considerado.

Atentamente.-


Juan Carlos Montoya
Secretario Com. N° 3

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 099

PERIODO LEGISLATIVO 19 2000

EXTRACTO **BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA** PROYECTO DE LEY

CREANDO LA COMISION PERAL DE ACCION. CULTURAL.

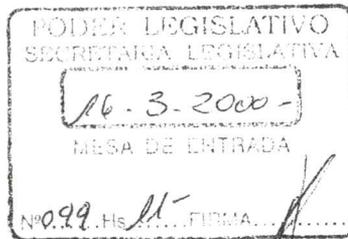
Entró en la Sesión de: 23.03.2000.

Girado a Comisión Nº 4 y 2 Tratamiento conjunto con As. N° 004/00

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el artículo 60 de nuestra Constitución Provincial, se establece que el Estado "promueve, protege y difunde las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, que comprenden las costumbres, instituciones, creencias, actitudes y realizaciones del pueblo, que afirmen la identidad provincial, regional y nacional.

Preserva, enriquece y difunde el acervo histórico, arquitectónico, arqueológico, documental, lingüístico, artístico y paisajístico. (...)". Asimismo, en su artículo 61 reconoce expresamente como derechos de la cultura a las entidades culturales, a la pluralidad de formas e ideas, a la autonomía de la creación cultural, a la comunicación e información culturales, entre otras.

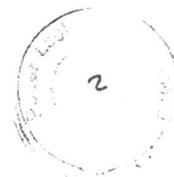
Ningún otro sustento legal de mayor o menor jerarquía puede servir de mejor base para argumentar la necesidad de apoyar a quienes trabajan en el ámbito cultural desde hace años y siempre imbuidos de un sentimiento altruista y generoso soñando con proyectos que muchas veces quedan olvidados en algún cajón.

Presentamos este proyecto de ley, a consideración de los señores legisladores, que tiene como objetivo la creación de la **Comisión Provincial de Acción Cultural**, con carácter permanente, que abarcará a personalidades del quehacer cultural y profesional de Tolhuin, Río Grande y Ushuaia, iniciándose bajo la presidencia y vicepresidencia de Miguel Ángel Vítola y Oscar Zanola, respectivamente.

El objetivo general de la Comisión Provincial de Acción Cultural es analizar, organizar y elaborar proyectos, obras y acontecimientos culturales así como aportar ideas y sugerencias a nuestras autoridades en el aspecto cultural; promover concursos en todos los niveles para la participación de la comunidad; organizar muestras, espectáculos, exposiciones, etc; y promover monumentos, lugares históricos, parques temáticos, entre otros hechos culturales.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



Sus miembros se desempeñarán ad honórem al igual que las personalidades que ellos mismos convoquen (docentes, arquitectos, museólogos, etc.) sin recibir del Estado provincial más que el apoyo para el desarrollo de su actividad, sea con un espacio físico para concentrar a todos sus miembros, sean las distintas prestaciones que pueda ofrecer desde las áreas gubernamentales vinculadas con las acciones a desarrollar (como Obras Públicas, Ministerio de Educación y Cultura, Planeamiento, etc.).

Todos los proyectos que esta Comisión elabore ya sea a través de sus miembros o aquellos que pueda recibir de terceros, serán dados a conocer a la Legislatura Provincial con un estudio de factibilidad adjunto, para generar en el caso que correspondiera, la norma legal que lo sustente.

Por otra parte, la Comisión Provincial de Acción Cultural deberá redactar su reglamento interno que deberá ser aprobado por la Legislatura Provincial, en donde fijará cantidad de miembros, misiones y funciones, duración de sus mandatos, objetivos específicos, etc.

Néida Lencinas
Néida Lencinas
LEGISLADORA PROVINCIAL

Rita Fleitas
RITA FLEITAS
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTY
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA

Artículo 1°.- Créase la Comisión Provincial de Acción Cultural, con carácter permanente, que abarcará a personalidades del quehacer cultural y profesional de la Provincia.

Artículo 2°.- La entidad tendrá por finalidad: *obras*

- a) Organizar y elaborar proyectos, acontecimientos culturales, monumentos, lugares históricos y parques temáticos;
- b) aportar ideas y sugerencias relativas al área cultural;
- c) promover y colaborar en la organización de muestras, espectáculos, exposiciones, concursos y todo tipo de actividad cultural destinada a la sociedad;
- d) colaborar en la difusión de la tarea de los artistas.

*seleccionar
iniciativas y
proyectos
culturales,
franceses.*

Artículo 3°.- Los integrantes de la Comisión Provincial de Acción Cultural ejercerán sus funciones con carácter honorario.

Artículo 4°.- La Comisión Provincial de Acción Cultural dependerá orgánicamente del responsable del área de Cultura de la Provincia, quien tendrá a su cargo la convocatoria de los profesionales y personalidades del quehacer cultural, que tengan interés en integrar la Comisión.

Los integrantes de la Comisión serán elegidos por el término de dos (2) años, los cuales podrán ser reelectos por igual período de tiempo.

Artículo 5°.- La Comisión Provincial de Acción Cultural deberá dictar su reglamento interno.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2002.